

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 00580 00.
Demandante: HUMBERTO ROZO MOSO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
MARIELA VARGAS MARIN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- DIRIJA en debida forma la demanda precisando el nombre de los herederos determinados de la señora MARIELA VARGAS MARIN (q.e.p.d) [num 4º. art. 82 del C.G.P.]

2.- INDIQUE dentro de los hechos la fecha exacta en que se entró en posesión del inmueble atendiendo a la fecha de fallecimiento de la señora Vargas Marín.

Igualmente infórmese si se dio apertura al proceso de sucesión de la señora MARIELA VARGAS MARIN (q.e.p.d) y que personas fueron reconocidas como herederos por la autoridad que no conoció el trámite, en caso negativo, indíquese quienes se conocen como tales. (num 5º. Art. 82 del C.G.P.)

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por el demandante en el cual además de contener los requisitos formales, se identifique plenamente el nombre de los herederos determinados de MARIELA VARGAS MARIN (q.e.p.d)

TENGA en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y num 1 art 84 del C.G.P.)

4.- ACREDITE en debida forma el deceso de la señora MARIELA VARGAS MARIN (q.e.p.d), aportando el registro civil de defunción.

Así mismo acredítese el parentesco de los herederos determinados MARIELA VARGAS MARIN (q.e.p.d) [num 11 del art. 82 num. 2 art. 84 del C.G.P.)

5.-APORTE el certificación del avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, correspondiente al año 2022 (num 3 art. 26 num. 5 art. 84 del C.C.P.)

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones,

correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754af6b716f50f700e218af81b1de098728de4623c5a0e73128d618109972702**

Documento generado en 26/07/2022 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>